

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. BLA-AN-2025-014

Quito, 25 de marzo de 2026

Mtr.
Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

De mis especiales consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo deseándole el mayor de los éxitos en sus importantes funciones.

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar, con fundamento en los Arts. 134.1 y 136 de la Constitución de la República en conexidad con el Art. 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Proyecto, reformulado, de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para Garantizar el Ascenso Docente en el Magisterio Ecuatoriano.

Adjunto las firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para Garantizar el Ascenso Docente en el Magisterio Ecuatoriano; y, la ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La oportunidad es propicia para expresarle los sentimientos de consideración.


Ing. Blasco Luna Arévalo
AS. POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

479120

Fecha recepción: 2026-03-26 09:51

No. de referencia:

BLA-AN-2025-014

Fecha documento: 2026-03-25

Remitente:

Blasco Remigio Luna Arévalo

blasco.luna@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0301515391 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 Página

Anexos: 10 Páginas



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO

Exposición de Motivos

La Constitución de la República en la Sección V, artículo 26, consagra a la educación como un derecho humano fundamental y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Así mismo, en el artículo 349, se dispone que corresponde al Estado regular la carrera docente y el escalafón, en donde se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente, garantizando su formación continua, estabilidad, promoción y condiciones dignas de vida.

Este marco constitucional hace que la carrera docente se constituya como un eje estratégico para el fortalecimiento del sistema educativo público, en tanto permite incentivar la capacitación permanente, reconocer la experiencia acumulada y promover la mejora continua de la calidad educativa, en beneficio directo de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, en la aplicación práctica del régimen de ascenso en el magisterio fiscal ha evidenciado limitaciones operativas, procedimentales y administrativas que han restringido el ejercicio efectivo del derecho a la promoción profesional. Los procesos poco claros, las escasas o inexistentes convocatorias a concurso de ascenso, así como las trabas administrativas y burocráticas han provocado que dentro del magisterio ecuatoriano exista un estancamiento en el escalafón docente, afectando la motivación profesional, el desarrollo de carrera y la eficiencia del sistema educativo.

En la actualidad, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural regula los mecanismos de ascenso, promoción y categorización cuando un docente desea ubicarse en una categoría inmediata superior, para lo cual debe cumplir de manera obligatoria con algunos requisitos:

1. Tiempo de servicio. - Se considera el cargo de docente o directivo dentro del sector público, fiscomisional o particular; además de su preparación académica dependerá el tiempo de experiencia solicitado, el ascenso entre categorías debe ser cada cuatro años de servicio profesional.
2. Desarrollo profesional. - En dependencia de la categoría a ascender se consideran algunos requisitos sobre la capacitación y desarrollo profesional: 330 horas de cursos de formación continua o posgrado certificados por instituciones de educación superior; publicaciones en revistas indexadas; desarrollo de proyectos de innovación pedagógica. A partir de la categoría E se consideran también otro tipo de aprobación de formación, como de directivos y mentores.
3. Título académico, título profesional emitido por una institución de educación superior nacional o extranjera siempre y cuando sea



reconocida por la SENESCYT. A partir de la categoría D, se exige que los títulos de posgrado sean relacionados a la educación.

4. Evaluación de desempeño, evaluaciones oficiales realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Evaluación Educativa (INEVAL).

En condiciones normales, el ascenso debería realizarse anualmente mediante un proceso que regule quién puede ser promovido a una categoría inmediata superior en relación a la que se encuentra ubicado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos contenidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento de aplicación. Sin embargo, la implementación de estos procesos ha dependido de decisiones administrativas coyunturales, el último proceso de ascenso se realizó en el año 2022 y fue regulado mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A, firmado por la entonces ministra de Educación Mgs. María Brown Pérez.

Mediante este Acuerdo se determinó el proceso de ascenso desde la convocatoria, la validación de documentos, el proceso específico para los docentes de inglés y de las resoluciones de los listados de docentes que cumplan con todos los requisitos de ascenso.

En dicho acuerdo se refiere también a la nota de evaluación de desempeño profesional, proceso ejecutado en su momento por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) como requisito fundamental para el ascenso. Hay que tener en cuenta que el proceso de evaluación "Ser Maestro" fue una evaluación de desempeño que se ejecutó en distintas fases entre el año 2016 al 2021, dirigida a docentes de nombramiento definitivo y provisional con el objetivo de identificar las necesidades de fortalecimiento de las capacidades docentes y con miras a la participación en los procesos de ascenso y recategorización.

Se realizó una evaluación de base estructurada específica, una evaluación del portafolio docente, cuestionario de evaluación completado por las autoridades educativas y la valoración de práctica docente en diversas situaciones. Sin embargo, la nota que se utilizaba y servía para el proceso de ascenso era únicamente la de la evaluación de base estructurada específica.

Es importante indicar que desde el año 2021 no se han realizado evaluaciones de desempeño a los docentes de nombramiento definitivo ni ocasional del magisterio fiscal, requerimiento obligatorio para poder acceder al ascenso docente.

Durante el proceso de ascenso del año 2022, únicamente se inscribieron el 4% de la planta docente fiscal. ¿A qué se debió este desfase? Pues bien, hay que aclarar que el no cumplimiento de requisitos no es un tema menor. El 52,83% de los docentes evaluados por el INEVAL no llegó a los 700 puntos en la evaluación específica. Para el ascenso a categorías como la B y la A, el puntaje que se requiere es aún mayor, 800 y 900 puntos respectivamente. Otro requerimiento que no se cumple es la capacitación acumulada de 330 horas en los últimos 4 años.



De la información proporcionada por el Ministerio de Educación actualizada agosto del 2025, se puede indicar que 6.738 docentes se encuentran estancados en el escalafón en la categoría G (homologada), de un total de 152.600 docentes que se encuentran activos en el magisterio fiscal, entre docentes de nombramiento definitivo, provisional y contratados. Lo que quiere decir que el 44,15% de docentes se encuentran en la categoría de ingreso al magisterio fiscal con título profesional en educación.

Por otro lado 30.424 docentes se encuentran ubicados entre la categoría F y la A, es decir, únicamente el 19,9% de los docentes fiscales ha podido acogerse al ascenso en diferentes categorías. Cabe indicar que 54.940 docentes dentro del magisterio fiscal, el 36% de docentes del sistema educativo fiscal, no gozan de estabilidad laboral ya que tienen nombramiento provisional o contrato ocasional, lo cual también es una clara vulneración a los derechos docentes. Los concursos de mérito y oposición para ocupar estas plazas son insuficientes. Además de que estos docentes sin nombramiento definitivo no pueden acogerse al ascenso.

Actualmente no existe un marco normativo suficientemente claro que garantice periodicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica en la progresión profesional.

Se debe considerar al ascenso docente no solo como una reivindicación laboral ya que constituye un mecanismo que mejora la calidad de vida de los docentes y sus familias, sino que también incentiva la calidad educativa, pues motiva a prepararse académicamente, formarse y actualizarse permanentemente, reconociendo el mérito del trabajo docente y la experiencia adquirida en el ejercicio docente. Un profesional motivado incide directamente en el proceso de enseñanza aprendizaje de niños, niñas y adolescentes.

Es importante manifestar que, el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad perfeccionar y armonizar el régimen vigente de ascenso docente, fortaleciendo los principios de mérito, transparencia, igualdad y previsibilidad institucional, sin crear nuevas obligaciones presupuestarias automáticas ni modificar la política fiscal del Estado. La reforma se orienta a optimizar los procedimientos existentes, garantizar el derecho a la postulación y evaluación periódica de las y los docentes, y establecer criterios normativos claros para la gestión administrativa del escalafón.

Asimismo, la propuesta normativa se formula en observancia estricta del principio de sostenibilidad fiscal, reconociendo la rectoría del ente competente en materia de finanzas públicas y la necesidad de que cualquier impacto presupuestario se ejecute de manera progresiva, planificada y sujeta a disponibilidad presupuestaria, conforme a los artículos 135 (potestad presidencial para presentar proyectos económicos), 286 y 287 de la Constitución de la República.

En efecto, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno , se conducirán de forma



sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)".

De la misma manera, el artículo 287 de la Constitución de la República determina que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Por lo tanto, el proyecto no pretende crear gasto público adicional ni imponer incrementos remunerativos automáticos, sino regular y ordenar un derecho ya reconocido en la legislación vigente, fortaleciendo la coherencia normativa con la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y las políticas públicas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. De esta manera, la reforma busca consolidar un sistema de ascenso docente más justo, previsible y técnicamente viable, que contribuya a la dignificación de la profesión docente, al fortalecimiento institucional del sistema educativo y al cumplimiento progresivo del derecho a una educación pública de calidad.

Es por estas razones que se hace necesaria una reforma a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que permita garantizar procesos ágiles, transparentes, pero, sobre todo, periódicos, para el ascenso de los docentes en el magisterio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

Que la Constitución de la República, en su artículo 3 relativo a los deberes primordiales del Estado, entre otros, determina: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)" 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el artículo 6 de la Constitución de la República establece que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución";

Que la Constitución de la República en su artículo 26 consagra el derecho a la educación. "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la



sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que la Constitución de la República en su artículo 349 dispone que “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que el último inciso del artículo 27 de la Constitución de la República determina que “... La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 17, letra a) consagra como derechos de los docentes del sector público: “Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación”;

Que la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 17, letra g) dispone: “Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño previo a la correspondiente capacitación de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza”;

Que la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 17, letra n) consagra como derechos de los docentes fiscales: “Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, recategorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes”;

Que la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 164 se refiere a la carrera docente: “La carrera docente es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fisco-misionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de



evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos”;

Que la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 185 define que “El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. Previo a la evaluación, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deberá proporcionar un catálogo de contenidos a ser evaluados”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que el artículo 132 de la Norma Suprema, establece que: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común (...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que el artículo 133, de la Norma Constitucional, establece que serán leyes orgánicas: "2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el artículo 134 número 1 de la Constitución del Ecuador faculta la iniciativa de presentar proyectos de leyes les corresponde a los y las asambleístas contando con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO



Artículo. 1.- En el artículo 13 de la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural añádase a continuación de la letra “oo.”, el siguiente texto:

“pp. El ascenso en la carrera docente constituye una obligación del estado con las y los profesionales de la educación con nombramiento definitivo pertenecientes al magisterio fiscal, los mismos podrán postular, ser evaluados y participar en procesos de promoción, conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y sostenibilidad fiscal, de acuerdo con la planificación institucional de la Autoridad Educativa Nacional.”

Artículo. 2.- En el artículo 17 de la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural añádase a continuación de la letra “dd.”, el siguiente texto:

“ee. El ascenso de la carrera docente constituye un derecho de las y los profesionales de la educación que, bajo las disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional, se desarrollará mediante procesos públicos de mérito y oposición sujetos a la respectiva planificación anual, disponibilidad presupuestaria y lineamientos del ente rector de las finanzas públicas, garantizando que ningún docente con nombramiento definitivo sea excluido por razones administrativas o presupuestarias”.

Artículo. 3.- En la parte final del artículo 164 de la Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural añádase un inciso con el siguiente texto:

“Los procesos de ascenso docente serán organizados y convocados por la Autoridad Educativa Nacional de manera periódica, planificada y progresiva, en función de las necesidades del sistema educativo y la disponibilidad presupuestaria del Estado”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. – Dentro del plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el respectivo Reglamento.

Disposición Final. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y su publicación en el Registro Oficial.

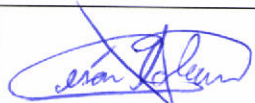


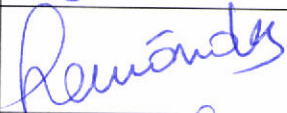
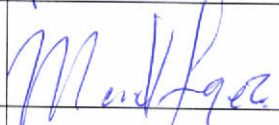
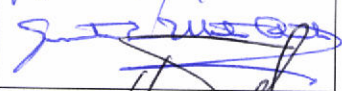
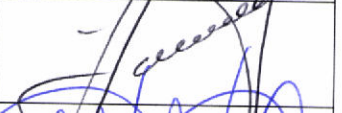






ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **respaldamos el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO**, presentado por el Asambleísta por la provincia del Cañar Blasco Remigio Luna Arévalo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
CESAR PALACIOS ALEJANDRO	0912986478	
SILVIA PATRICIA HUÍNEZ RAMOS	0601974793	
Nanki Leuro Saon + Juank	1400 831671	
Christian Alberto Remónides Yumda	1714530290	
Verónica Huínez Gallardo	1103509012	
Enrique Mateo Acosta	0906587696	
Julio Xavier Lasso M	0901364232	
Mariana Lindsay Yallico	0901278363	
Alex Toa Paruta	050364835-4	
DINA FARRANDO	112391004-4	
Francisco George	0913992947	



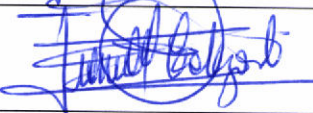




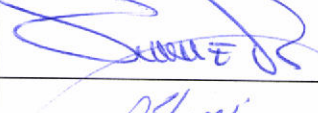



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO**, presentado por el Asambleísta por la provincia del Cañar Blasco Remigio Luna Arévalo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Gabriela Molina Menéndez	1310124621	
Ana Herrera Gómez	0502869787	
Paola Gallegos G.	0802100610	
Christely Parrales Yajal	0925722787	
Héctor Valladares	1900317023	
JOSÉ LUIS VALLEJO	0400944475	
Germania Romero	0914866256	
EUSTAQWIO TUALA	1802575751	
KLEINER BOLMAH CRUZ	0404017409	
DIEGO SANCOS	0704016047	
ROQUE OROÑEZ	1400506329	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACION A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DOCENTE EN EL MAGISTERIO ECUATORIANO
Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEÍSTA BLASCO REMIGIO LUNA AREVALO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior.
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Educación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Niñas / os
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- Función Legislativa
- ASAMBLEA NACIONAL
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO